

ORDENANZA N° 03/03.-

Crespo - E.Ríos, 10 de Marzo de 2003.-

VISTO:

La inexistencia de una norma en el ámbito de la Municipalidad de Crespo que regule el otorgamiento de subsidios a personas físicas y jurídicas privadas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y oportuno regular esta cuestión a efectos de dar mayor transparencia en el otorgamiento de los mismos.-

Que es conveniente establecer los motivos que ameritan el otorgamiento de subsidios tanto a personas físicas como a personas jurídicas.-

Que el procedimiento creado tiende a garantizar la intervención de las diversas áreas con incumbencia en la cuestión a efectos de evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de los beneficios.-

Que la regulación ha sido recomendada en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

Que resulta conveniente hacer lugar a dicha recomendación, dictando la norma en su consecuencia.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal al otorgamiento de subsidios a personas físicas y jurídicas públicas o privadas, que acrediten fehacientemente una residencia de dos (2) años mínimos en la ciudad de Crespo, en el marco de las disposiciones de la presente.-

///

///

ARTICULO 2°.- Los Subsidios a que refiere el artículo anterior podrán ser No Reintegrables o Reintegrables, según sea con obligación del beneficiario de devolución del importe recibido o sin dicha obligación.- En ambos casos los beneficiarios deberán rendir cuentas de la aplicación y uso de los fondos recibidos, por ante la Contaduría Municipal y mediante comprobantes que justifiquen el correcto destino de los mismos.-

ARTICULO 3°.- Los Subsidios reintegrables, podrán ser devueltos en hasta veinticuatro (24) meses, pudiendo acordarse dentro de ese lapso un plazo no mayor de seis (6) meses de gracia para su devolución. En ningún caso podrán aplicarse compensaciones y/o intereses por el plazo de devolución.- La falta de cumplimiento en la devolución de los subsidios reintegrables deberá ser informada por Contaduría Municipal, y obstará el otorgamiento de nuevos subsidios, sin perjuicio de las acciones que se realicen tendientes al recupero del importe impago.-

ARTICULO 4°.- Los Subsidios podrán tener alguno de los destinos siguientes:

- El sostenimiento de actividades de interés público de la Ciudad que realicen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de trayectoria reconocida en la Ciudad y/o constituidas regularmente.-
- La asistencia de necesidades alimentarias extraordinarias de personas carentes de recursos, cuando las mismas no puedan ser cubiertas mediante planes de carácter público de orden nacional, provincial, municipal, u organismos no gubernamentales en su caso.-
- La cobertura de gastos o tratamientos médicos de personas carentes de cobertura social o que teniéndolas no sea alcanzada por tal cobertura, cuando se trate de prácticas o tratamientos extraordinarios que no sean susceptibles de ser realizados en centros de atención públicos, y se demuestre la imposibilidad de ser afrontados por el benefi- /

///

///

ciario de su propio pecunio.-

- La realización de eventos públicos organizados por instituciones gubernamentales nacionales o provinciales o no gubernamentales, que sean declarados de interés municipal y que por su trascendencia cultural, científica, histórica, deportiva, económica o de índole similar, sean susceptibles de ser asistidas por el Municipio.-
- La cobertura de necesidades de personas físicas o jurídicas, cuando existieran fundadas razones de necesidad o urgencia, en caso de acontecimientos súbitos y extraordinarios, catástrofes, tempestades, etc.-

ARTICULO 5°.- Los Subsidios podrán ser solicitados por personas físicas o jurídicas y en todo caso se deberá hacer por escrito dirigido al Presidente Municipal, con una precisa y detallada identificación del solicitante y en su caso del beneficiario, el objeto para el que solicita la asistencia, el carácter reintegrable o no de la solicitud, y contener la firma del peticionante.-

ARTICULO 6°.- Recibida la solicitud, se formará expediente con la misma y el Presidente Municipal lo girará a Contaduría Municipal, quien certificará la existencia de partida presupuestaria suficiente para afrontar la erogación o en su caso informará la insuficiencia de la misma. En cualquiera de los casos devolverá el expediente al Presidente Municipal.-

ARTICULO 7°.- Si se contara con disponibilidad presupuestaria, el Presidente Municipal girará el expediente al área que tenga vinculación con la petición, a efectos de que se elabore un dictamen de viabilidad y procedencia de la solicitud, acompañando el informe socio-económico del beneficiario en su caso, debiendo elevarse nuevamente a Presidencia.-

///

///

ARTICULO 8°.- Con los antecedentes reunidos, el Presidente Municipal dictará Resolución fundada concediendo o denegando el Subsidio, y estableciendo el plazo y forma de devolución en su caso, la que se notificará personalmente al beneficiario.-

ARTICULO 9°.- Pagado el Subsidio por Tesorería, se fijará el plazo de Noventa (90) días, para que el beneficiario rinda cuentas de la aplicación de los fondos, bajo apercibimiento de exigir la devolución inmediata de los fondos.-

ARTICULO 10°.- Estos Subsidios tienen un monto de Tres mil pesos (\$ 3.000,00), para ser entregado por el Poder Ejecutivo Municipal, superado este monto deberá informarse al Honorable Consejo Deliberante.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-